

Traducción

79
U. U. S. "MINNESOTA"

Habana, Cuba, Enero 18, 1921

Mi querido General Gómez:

Su carta del 17, trayendo a mi atención la carta del Coronel Mendez Peñate, Candidato Liberal para el Gobierno Civil de Santa Clara, dos telegramas del Dr. Dorta, uno de sus abogados en la provincia de Santa Clara, y otro del Señor Leon, describiendo el estado de cosas en Matanzas, fue recibida por mí esta mañana. Supongo que al tiempo de escribirme esa carta y remitirme esos documentos, Vd. no había recibido mi carta de la misma fecha, enero 17 de 1921.

El domingo, enero 16, pedí y obtuve una entrevista con Su Excelencia el Presidente, en el Chico, con el objeto expreso de discutir con él las acusaciones de las malas practicas electorales señaladas por Vd. en su carta de Diciembre 21 al Dr. Orestes Ferrara de New York; y también en su carta de Enero 14, 1921, que trataba en parte del alegato que los supervisores militares continuan obstrucionando e intimidando a los electores en la presentación de pruebas de delitos electorales cometidos por los supervisores militares y sus agentes. Usted termina esta carta de enero 14 con la siguiente declaración:

"Estos supervisores deben de desaparecer completamente para normalizar la vida municipal e inspirar confianza al elector".

En su carta de ayer Vd. dice que estos supervisores militares deben no solo ser retirados, sino sacados de las provincias en donde han estado actuando.

En mi conferencia con Su Excelencia el Presidente el domingo pasado yo expresé la opinión que era importante evitar hasta la apariencia de amenaza y coerción militar, que - se acusaba - producía el efecto de intimidar a los testigos en los juicios de los casos electorales discutidos, y que un método efectivo de realizar esto sería el que se dictaran las oportunas ordenes militares a las fuerzas armadas, prohibiendo la presencia de los miembros de las fuerzas armadas ante los tribunales, a pesar de que las sesiones sean publicas, excepto a los individuos que se presenten contestando a citaciones que requieran su presencia en la habitación del tribunal, y la cual debe ser limitada al tiempo necesario para prestar su declaración. Al terminarse la entrevista el Presidente ordenó al Jefe del Estado Mayor del Ejército que comunicara a los jefes de los distritos militares la siguiente orden:

"Prohíba a los miembros del ejército asistir a las vistas que se están celebrando en los tribunales civiles. Se les puede permitir asistir solamente como testigos, y en tales casos ellos no deben permanecer en la sala del tribunal ni en su vecindad mas tiempo que el indispensable".

Ciertamente, desde la fecha del recibo de esta orden, ningún incidente como los descritos en la carta de Mr. R. Mendez Peñate, de enero 16, podría ocurrir sin desobedecerse una orden expresa, castigable por consejo de guerra de acuerdo con el Código Militar de Cuba.

No tengo en mi poder prueba que me permita determinar los hechos en ninguno de los casos presentados a mi atención por la carta de Mr. Peñate y los otros documentos que la acompañan. Es

evidente que los actos descritos en esos documentos cuando son cometidos en la presencia de los tribunales se probarían por si mismo y que los tribunales se fijaran en ellos al dictar sentencia. En cuanto a los actos de opresión o coerción cometidos fuera de la presencia de los tribunales, el remedio es - desde luego - un alegato en una petición al Tribunal, debidamente presentada y substanciada con prueba ofrecida. La ley no puede ir mas alla de esto, al ofrecer un remedio.

Tengo ante mi al dictar esta carta otra comunicación, un telegrama de Salvador Virgilio, Presidente de la Asamblea Municipal del Partido Liberal de Songo, Provincia de Oriente. Los alegatos en este telegrama son de coerción, amenazas, y toda clase de abusos practicados el día de las elecciones, primero de noviembre, y en otras ocasiones; y otro alegato de la carta es que el Tribunal de Primera Instancia que juzgó el caso admitió muy pocos testigos. Yo debo asumir, desde luego, que Vd. ha apelado este caso y ha presentado los hechos que Vd. alega en debida forma ante el Tribunal de Apelaciones. La cuestión de coerción, amenazas y abusos en relación con la dirección de las elecciones no puede ser juzgada, de acuerdo con los preceptos de la ley, en ninguna otra forma que no sea ante las Juntas Electorales y los Tribunales.

Cuando se presentan cuestiones de esta clase, yo -desde luego me aprovecho de todas las oportunidades para investigar los hechos. Tomo nota del alegato específico hecho por Mr. Méndez Peñate contra el Teniente Coronel Rangel, y tengo la esperanza de

824
poder, yo mismo, dentro de muy corto tiempo, de hacer una investigación adicional para revelar los hechos.

Suyo atto y s s

Fdo) E. H. Crowder

Al General José Miguel Gómez

Prado 72, Habana, Cuba.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA